



Acuerdo N°: 349 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que *"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 347, numerales 2 y 11 de la Carta Magna, entre las responsabilidades del Estado para con el sistema educativo, incluye las siguientes: *"Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica"*; y *"Garantizar la participación activa de estudiantes, familiares y docentes en los procesos educativos"*;
- QUE** en el artículo 377 del ordenamiento constitucional menciona que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística..."*;
- QUE** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 2, establece: *"la actividad educativa se desarrolla atendiendo entre otros, a los siguientes principios generales que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustenta, define y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: m) Educación para la democracia.- Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz..."* aa) *Identities culturales.- Se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y robustecimiento de su cultura"*;
- QUE** los principios antes enunciados concuerdan con lo establecido en el literal n) del artículo 7 de la mencionada Ley, que prescribe como un derecho de los estudiantes: *"disponer de facilidades que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y científica en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del País..."*;
- QUE,** mediante Memorando N° MINEDUC-DNEDBV-2012-00129-MEM de 8 de junio de 2012, la señora Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, remite informe técnico favorable para la elaboración del presente Acuerdo Ministerial;
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial N° 166 del 11 de mayo de 2007, se establecieron recomendaciones para la eliminación progresiva de la elección de reinas de belleza en los establecimientos educativos, y para la organización de los desfiles escolares, y que ha transcurrido un tiempo prudencial de vigencia del referido Acuerdo y de

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec



su impacto positivo en el Sistema Educativo Nacional, por lo que se hace necesario actualizar dicha regulación; y

QUE el Ministerio de Educación debe regular el desarrollo de las actividades de carácter cívico y cultural en el Sistema Educativo Nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1 DISPONER a las máximas autoridades de todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional, en todos sus niveles y modalidades, que los desfiles escolares organizados por cada institución educativa en conmemoración de fechas cívicas deberán privilegiar las expresiones culturales, de preferencia locales, nacionales o regionales, y tener un objetivo previamente establecido y conocido por los miembros de la comunidad educativa. Los desfiles escolares serán inclusivos y deberán evitar manifestaciones discriminatorias relacionadas a etnia, condición social, género, identidad cultural, edad, discapacidad, aspecto físico y religión.

Art. 2 DISPONER a las máximas autoridades de los establecimientos educativos que los desfiles se desarrollen con puntualidad, con una duración no mayor de dos horas y con una extensión de recorrido no mayor de dos kilómetros. Para los estudiantes menores de doce años, el tiempo no debe ser mayor de una hora y su recorrido no mayor de un kilómetro. En todos los casos se precautelaré la integridad física y psicológica de niños y adolescentes.

Art. 3 DISPONER que los pabellones nacionales de todos los establecimientos educativos participantes se ubiquen siempre en un solo bloque que encabece el desfile.

Art. 4 DISPONER que la participación del alumnado en los desfiles sea siempre voluntaria. Para los estudiantes que decidan participar, la institución educativa deberá garantizar que dicha participación represente el menor gasto posible a las familias.

Art. 5 PROHIBIR que los estudiantes que integran los desfiles escolares utilicen horas de clase para los ensayos y prácticas, los cuales deben realizarse en horarios extraescolares.

Art. 6 DISPONER que las "bandas de guerra" de las instituciones educativas, que participan en los desfiles escolares, se transformen en "bandas de música estudiantiles". Estas bandas deben promover la paz, tener un enfoque de integración y civismo, y posibilitar la práctica y la reflexión de valores ciudadanos y democráticos. Asimismo, en los repertorios musicales se deberán incorporar canciones propias del Ecuador y de América Latina, de tal manera que se propenda a una cultura de celebración de la identidad nacional y regional.

*los
est*

AA

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec

Art. 7 PROHIBIR, en los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares del sistema educativo nacional, la elección de reinas de belleza, princesas de navidad, madrinas y otros títulos que exalten las características físicas de las personas.

Art. 8 RECOMENDAR a las máximas autoridades de los establecimientos educativos que, en reemplazo las actividades descritas en el artículo precedente, se organicen eventos con propósitos educativos para promover el aprendizaje de las ciencias, las humanidades y las artes.

Art. 9 RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, a través de las Coordinaciones Zonales de Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la ejecución, seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 JUL. 2012


PCE/ATD/CCP/MFP

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

